



**VISTOS**, el Informe 000313-2021-DPHI-OPH/MC y la Hoja de Elevación N° 000839-2021-DPHI/MC; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, el área de intervención comprende el Jr. Conde de Superunda cdra. 2 y 3 esq. Jr. Rufino Torrico cdra. 1 esq. Jr. Camaná cdra. 2 al 6 esq. Jr. Moquegua cdra. 1 esq. Jr. Puno cdra. 1 esq. Jr. Carabaya cdra. 7 y 8 esq. Av. Nicolas de Piérola cdra. 10, distrito, provincia y departamento de Lima. Dicha área integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante expedientes N° 74545-2021 y N° 2021-93016, el señor Raymundo Jose Gutarra Perez, en calidad de Apoderado de ENEL, solicita autorización sectorial para intervenciones en espacios públicos: canalización para renovación de tendido eléctrico subterráneo, presentando la documentación conforme lo establece el Reglamento de la Ley N°28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000839-2021-DPHI/MC e Informe N° 000313-2021-DPHI-OPH/MC (16NOV2021), dan cuenta de la evaluación a la solicitud presentada mediante Expedientes N° 74545-2021 y N° 2021-93016, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Lima y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones. La propuesta tiene como objetivo la construcción de canalizaciones subterráneas para renovación de redes eléctricas y refuerzo de alimentador T-17, subestación de 20kV, desde Jr. Conde de Superunda cdra. 2 y 3 esq. Jr. Rufino Torrico cdra. 1 esq. Jr. Camaná cdra. 2 al 6 esq. Jr. Moquegua cdra. 1 esq. Jr. Puno cdra. 1 esq. Jr. Carabaya cdra. 7 y 8 esq. Av. Nicolas de Piérola cdra. 10, distrito, provincia y departamento de Lima, realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos (asfalto, concreto, adoquín, piedra), la excavación de zanjas, la compactación de suelos y la reposición del pavimento y veredas, en un tramo de 1,450.00ml de largo.

- Los planos del proyecto contienen las acciones de intervención propuestas, con la precisión de la restitución de pistas y veredas y sus acabados finales.
- Los trabajos implican la rotura de pistas y veredas, excavación de zanja, desmontaje de cable existente de 3x1x240, instalar nuevo cable alimentador de refuerzo 3-1x400 del tipo NA2XSA2Y hacia nueva subestación de 20kV, luego la compactación del suelo y la reposición de veredas y calzada con el mismo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

acabado (asfalto, concreto armado); de los arbustos en la prolongación Tacna; del mobiliario urbano, postes de alumbrado público, semáforos y otros ubicados en el área de trabajo

Los numerales 1.4 y 1.5 de la memoria descriptiva, enumeran las siguientes acciones a realizar:

- CANALIZACION SIMPLE
- CANALIZACION CRUZADA
- CORTE Y ROTURA DE VEREDAS
- CORTE Y ROTURA DE PAVIMENTOS
- DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO
- REPOSICION DE VEREDA DE CONCRETO • RETIRO Y REPOSICION DE VEREDA DE TIPO ADOQUINES
- DEMOLICION DE VEREDA DEL TIPO BALDOSA O LOSETA (PIEDRA LAJA)
- REPOSICION DE VEREDA DE CONCRETO DEL TIPO BALDOSA (PIEDRA LAJA)
- COMPACTACION DE ZANJAS PAA CANALIZACIONES ELECTRICAS
- ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación que teniendo en cuenta que la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico implica solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios de ENEL, se considera la adecuación de la documentación técnica presentada al área materia de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento, incorporado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC, teniendo en cuenta que se trata de una renovación de cableado subterráneo, evaluándose los documentos sucedáneos presentados con la solicitud. Precisa además que se procedió a efectuar una inspección no presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del citado Reglamento, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención, teniendo en cuenta además el contexto de prevención ante el estado emergencia sanitaria producto del COVID-19;

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera de ejecución viable los trabajos de intervención planteados que se proyectan ejecutar en vía pública y consisten únicamente en la construcción de canalizaciones subterráneas para el tendido de nuevo cable alimentador de refuerzo en MT hacia subestación de 20kV, realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos (asfalto, concreto, adoquín, piedra), la excavación de zanjas, la compactación de suelos y la reposición del pavimento y veredas, en un tramo de 1,450.00ml de largo; sin extensión del trazo existente, por ser una intervención para nueva canalización subterránea con tendido de cables de telecomunicaciones en espacio público, ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima; y, que se encontraría enmarcada en la Ley 28296 y por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; y, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N°28296, se recomienda realizar las inspecciones técnicas necesarias de oficio a fin de efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto, que consiste en la construcción de canalización subterránea de 1,450.00ml, desde Jr. Conde de Superunda cdra. 2 y 3 esq. Jr. Rufino Torrico cdra. 1 esq. Jr. Camaná cdra. 2 al 6 esq. Jr. Moquegua cdra. 1 esq. Jr. Puno cdra. 1 esq. Jr. Carabaya cdra. 7 y 8 esq. Av. Nicolas de Piérola cdra. 10, distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños;

Que, mediante Informe N° 00145-2021-DGPC-JFC/MC de fecha 17 de noviembre de 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría la construcción de canalización subterránea de 1,450.00ml, desde Jr. Conde de Superunda cdra. 2 y 3 esq. Jr. Rufino Torrico cdra. 1 esq. Jr. Camaná cdra. 2 al 6 esq. Jr. Moquegua cdra. 1 esq. Jr. Puno cdra. 1 esq. Jr. Carabaya cdra. 7 y 8 esq. Av. Nicolas de Piérola cdra. 10, distrito, provincia y departamento de Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima; presentado por el señor Raymundo Jose Gutarra Perez, en calidad de Apoderado de ENEL, mediante expedientes N° 74545-2021 y N° 2021-93016; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Artículo 2.-** Disponer que el señor Raymundo Jose Gutarra Perez, en calidad de Apoderado de ENEL, y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes, y a la Dirección de Control y Supervisión para conocimiento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Raymundo Jose Gutarra Perez, en calidad de Apoderado de ENEL, para conocimiento y fines pertinentes, adjuntando los siguientes planos visados: - Plano de Refuerzo de Alimentador con código 278666-169084 b-1., - Plano de Refuerzo de Alimentador con código 278666-169084 c-0,- Plano de Refuerzo de Alimentador con código 278666-169084 d-0,- Plano de Refuerzo de Alimentador con código 278666-169084 e-0,- Plano de Refuerzo de Alimentador con código 278666-169084 f-0; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL